



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

C.C. 3 cn° 63.471  
QUIROZ Felix y otro c/  
GANADERA 2000 S.A. s/  
Acción de amparo

Señor Juez:

Tomó intervención.

En la presentación de fs. 85/96 vta. los accionantes requieren que la firma Ganadera 2000 S.A. cumpla la ley aplicable, y se la comine al cese de su actividad hasta tanto se le otorgue el correspondiente certificado de aptitud ambiental, tal como lo prevé la normativa vigente.

La ley de medioambiente en su artículo 1° dispone 'La presente Ley, conforme el artículo 28 de la constitución de la provincia de Buenos Aires, tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la Provincia, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio; asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica' y requiere en su art. 10 y 11 que todos los proyectos consistentes en la realización de obras o actividades que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente de la Provincia y/o sus recursos naturales, deberán obtener una declaración de impacto ambiental expedida por la autoridad ambiental provincial o municipal según las categorías, ya sean personas física o jurídica, publica o privada.

En su artículo 23 dice también: "Si un proyecto de los comprendidos en el presente capítulo comenzara a ejecutarse sin haber obtenido previamente la declaración de impacto ambiental, deberá ser suspendido por la autoridad ambiental provincial o municipal correspondiente. En el supuesto que éstas omitieran actuar, el proyecto

podrá ser suspendido por cualquier autoridad judicial con competencia territorial sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar".

Toda vez que no surge de autos que se hubiese emitido la declaración de impacto ambiental y teniendo en cuenta que la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir, las consecuencias o efectos que acciones o proyectos públicos o privados, puedan cuasar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de lo recursos naturales existentes (Anexo I, glosario); surgiendo de las constancias de autos que pese a las denuncias efectuadas y siendo de aplicación aquí, a mi criterio, el artículo citado precedentemente, la empresa Ganadera 2000 S.A. sigue funcionando es que estimo corresponde hacer lugar a lo requerido por los accionantes.

Sin perjuicio de ello, respecto al planteo de inconstitucionalidad efectuado no coincido con el demandado. Sabido es que las sentencias hacen cosa juzgado formal o material, y que aquí únicamente se podrá rever cuando la decisión haya sido desfavorable por falta de prueba. Entiendo que aquí el legislador ha priorizado el derecho de todos los habitantes de la provincia de Buenos Aires (incluidos los aquí demandados) a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras (conf. art. 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

Consecuentemente estimo que deberá rechazarse el planteo de inconstitucionalidad efectuado y hacer lugar al amparo promovido hasta tanto se expida el certificado de impacto ambiental, tal como lo dispone el art. 23 de la ley 11.723.

Morón, 22 de junio de 2005.



DR. JUDICIAL EN CIENCIAS LEGALES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DR. JUDICIAL EN CIENCIAS LEGALES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

FRANCISCA VARELA  
de 23/6/05  
SUN

CAJ 7 TL 1 SUN

*Unida*

EN  
17 MAY 2005  
14